



PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL PARA ASEGURAR EL DERECHO A SUFRAGIO DE CHILENOS Y CHILENAS EN EL EXTERIOR EN LA ELECCIÓN DE CONVENCIONALES CONSTITUYENTES

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República, lo previsto en la Ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y lo establecido en el Reglamento de la H. Cámara de Diputadas y Diputados, y conforme a los fundamentos que se indican a continuación, vengo a presentar la siguiente moción.

I. ANTECEDENTES

Luego de la reforma constitucional realizada en el gobierno de Michelle Bachelet en 2015, se habilitó por primera vez a la comunidad chilena en el exterior a participar de actos electorarios y plebiscitarios.

De esa manera, nuestra legislación autoriza a participar a los chilenos y chilenas que habitan en el extranjero en las elecciones primarias presidenciales, de Presidente de la República y en los plebiscitos nacionales.

De acuerdo con la historia de la Ley N°20.960, que regula el derecho a sufragio en el extranjero: “El derecho a sufragio, y su efectivo ejercicio, es un elemento esencial de toda democracia. Por ello, por muchos años ha sido nuestra convicción que el vivir fuera de Chile no puede continuar siendo un obstáculo para participar de la democracia a través del voto”.

Esto porque la Carta Fundamental es clara en ese sentido: confiere el derecho a sufragio a todos los ciudadanos, entendiendo por tales: “los chilenos que hayan cumplido dieciocho años de edad y que no hayan sido condenados a pena aflictiva”.

Ello se ve reforzado por lo que menciona el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece en su artículo 25 que: “Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;





b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) expresa motivaciones similares en su artículo 23, relativo a los Derechos Políticos, donde: “2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”

Ahora, dado que en su momento no se consideró la realización de elecciones extraordinarias, como la de convencionales constituyentes, hay que tener en cuenta que la habilitación del derecho a votar y ser elegido para los chilenos en el extranjero en la elección constituyente es un espacio gris dentro de nuestra Constitución.

Cuando el conjunto de fuerzas, partidos y movimientos políticos del más amplio espectro doctrinario e ideológico en nuestro país, dejaron de lado sus diferencias de todo tipo, suscribieron un “Acuerdo por la Paz y la Nueva Constitución”, recogiendo las aspiraciones de las movilizaciones ciudadanas pacíficas que, entre otras, demandaban la apertura de un proceso constituyente, dentro de muchos temas, quedó omitido el de la participación de la comunidad de chilenos en el exterior.

A la fecha, se han presentado diversas mociones parlamentarias para superar la falta de referencia. Una de ellas llegó a sala de la Cámara de Diputadas y Diputados (Boletín N°13.813-07), proponiendo generar un mecanismo que respetara el derecho a sufragio como a ser electo para la Convención Constitucional, otorgando tres escaños reservados a la comunidad chilena en el extranjero, sin embargo, fue archivada por no contar con el apoyo de las bancadas oficialistas que permitieran alcanzar el quorum de reforma constitucional.

Hoy, negar la votación de este grupo de ciudadanos no cuenta con justificación y constituye un acto de discriminación, que vulnera el ejercicio de un derecho democrático esencial. Es incongruente que hayan tenido participación en el plebiscito nacional y que hoy se encuentren excluidos de la posibilidad de elegir y ser elegidos representantes en la Convención que redactará la nueva Constitución.

II. FUNDAMENTOS

Según la RAE, la patria es aquella “tierra natal o adoptiva, a la que se siente ligado el ser humano por vínculos históricos y afectivos”. Uno de los elementos fundamentales de





pertenecer a una Patria es el derecho a sufragio. Su ejercicio en toda democracia es un punto de lucha, donde se ha corrido el cerco década tras década: a personas sin propiedades, a mujeres, a analfabetos, a mayores de 18 años, a personas con discapacidades, y, en los últimos años, a chilenos en el extranjero.

Debido a esa razón, cuando se discutió en este Congreso en 2015 el cómo podían ejercer su derecho a voto, se dijo que vivir fuera de Chile no podía continuar siendo un obstáculo para participar de la democracia. Esto porque ya sea por motivos económicos, académicos o políticos, quienes han tomado rumbo hacia otros países, temporal o permanentemente, siguen teniendo un lazo imborrable con Chile y su historia.

Por ello, diversas agrupaciones de chilenos en el extranjero han impulsado la participación en el proceso constituyente, con el cual poder tener una vinculación activa de más de un millón de compatriotas que están fuera del país. Ellos tienen los mismos derechos y deseos de ser parte de la construcción de una nueva Constitución, como cualquiera de quienes vivimos dentro de nuestras fronteras.

De acuerdo a los registros del año 2017 del Instituto Nacional de Estadísticas (INE) y la Dirección para la Comunidad de Chilenos en el Exterior (DICOEX), se estima que existen 1.037.346 chilenos y chilenas que habitan en el exterior, de los cuales 570.703 habrían nacido en Chile y el resto corresponde a hijos de madre o padre chilenos, representando un 5.5% de la población total de chilenos en el mundo.

Luego, los chilenos y chilenas inscritas en el padrón especial exterior para el plebiscito alcanzaron las 59.522 personas, un aumento de cerca de 20 mil votantes nuevos en relación a las elecciones presidenciales de 2017. Su participación rondó el 52% en el acto plebiscitario, sobre la media nacional, lo que expresa una comunidad activa pese a no encontrarse en territorio nacional.

En segundo lugar, no existe ningún impedimento de acuerdo a la Constitución, mas no se contempla dentro de las posibilidades de sufragar en las elecciones convocadas para abril de 2021. No se sustenta en ninguna prohibición expresa, existiendo, a su vez, distintos preceptos contenidos en tratados y convenciones de derechos humanos que refuerzan la importancia de la representación. Por ende, este proyecto de reforma viene a aclarar ese punto, que eventualmente podría ser materia de debate en Tribunales de Justicia nacionales como internacionales.

Esto nos permitirá avanzar en una mayor legitimidad de nuestra Convención Constitucional y consagrar un logro histórico para la conquista de los derechos de cientos de miles de compatriotas fuera de nuestras fronteras.





Si nos comparamos con otras latitudes, ya son más de 15 países en el mundo que cuentan con participación de sus compatriotas en el extranjero, en el cual se les permite tener voz a nacionales en el extranjero en sus Parlamentos.

En ese sentido, podemos destacar el caso de Colombia, que desde 1961 reconoce el derecho a participación en las elecciones presidenciales, siendo un país pionero en materia de reglas de participación electoral. En 1991, ampliaron ese carácter permitiéndoles escoger representantes sea para el Senado como para la Cámara de Representantes colombiana, incluyendo incentivos tributarios para ejercer el derecho a voto. En el primer caso, sólo pueden escoger a los senadores tal como los residentes en territorio nacional, dado que allí existe una lista nacional para elegirlos.

También encontramos el caso de Portugal, donde tras el fin a la dictadura en 1974, su Constitución estableció la posibilidad de que las personas en el extranjero pudieran votar. Posteriormente, legislaron para que los ciudadanos inscritos en el registro electoral en el extranjero pudiesen elegir a miembros de la Asamblea de la República, lo que complementaron con crear, para quienes estén en el extranjero, dos circunscripciones internacionales con representantes. Esto implica que pueden presentarse como candidatos a las elecciones parlamentarias.

Por último tenemos el caso de Italia, donde en el año 2000 se realizó una reforma constitucional que habilitó a italianos que habitan en el extranjero para poder votar tanto en elecciones parlamentarias como en plebiscitos. Asimismo, se introdujo la creación de una Circunscripción Exterior para los italianos en el extranjero, siendo la legislación más avanzada en esta materia.

Por ende, tanto en Europa como en América Latina permiten este tipo de votación, incluso algunos han avanzado en la creación de distritos o circunscripción internacionales. Ahora, para un órgano constituyente, nos encontraríamos innovando positivamente al incorporar a la comunidad en el exterior en el proceso constituyente.

Finalmente, si bien el tiempo apremia, queremos confiar en el compromiso con una mayor democratización política de nuestro país, que ha permitido que el Congreso supere los márgenes para el órgano constituyente en paridad de género, fortalecimiento de la participación de independientes, porcentaje de candidaturas de personas discapacitadas y escaños reservados a pueblos originarios. Asegurar la inclusión de cara a la Convención es el desafío más relevante de nuestra historia reciente, que dará real legitimidad al proceso constituyente y un legado que se mantendrá por décadas.

III. IDEAS MATRICES





El proyecto de reforma constitucional propone que se agregue una nueva disposición transitoria a la Carta Fundamental, con la finalidad de garantizar la representación y participación en el procedimiento para elaborar una nueva Constitución Política de la República de chilenos y chilenas que sufragan en el extranjero, contemplados en el padrón especial que señala el artículo 31 y siguientes de la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional sobre sistema de inscripciones electorales y Servicio Electoral.

Es fundamental que como Congreso Nacional definamos que la comunidad chilena en el exterior pueda votar en la elección de convencionales constituyentes.

Esto implica, en primer lugar, establecer que los chilenos en el exterior podrán votar como si estuvieran en el territorio nacional, encontrándose inscritos de pleno derecho en el 10° distrito electoral, establecido en los artículos 187 y 188 de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios.

Si bien para esto puede haber dos caminos, que voten en distintos distritos del país o lo hagan en solo uno, comprendemos que dado que los chilenos en el exterior tienen elementos en común, lo lógico es que voten en un solo distrito, para que las eventuales candidaturas constituyentes puedan representar sus demandas, banderas y luchas para la Convención. Eso garantiza que el país los incluya efectivamente en sus procesos democráticos.

El Consejo Directivo del Servicio Electoral deberá dictar, en un plazo de cinco días de la publicación de la reforma constitucional, las normas e instrucciones necesarias para la realización de esta nueva disposición transitoria, que sólo operará para la señalada elección.

En segundo lugar, a los locales de votación en el exterior llegarán las cédulas especiales, adaptadas para la ocasión, con las candidaturas del 10° distrito electoral y por ellas deberá decidirse el votante.

Esto procederá con el exclusivo fin de votar en la elección de convencionales constituyentes, sin afectar la regular votación para las futuras elecciones de primarias presidenciales, primera o segunda vuelta presidencial, y plebiscitos.

En relación al artículo 207 de la Ley N°18.700 y los actos de determinación de locales de votación e informe por parte de la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores para elaborar la resolución del Servel, se entenderá que los locales en los cuales se deberán constituir las mesas receptoras de sufragios en el extranjero serán las mismas que para el plebiscito nacional del 25 de octubre de 2020.

En todo lo demás, aplicaran las reglas generales del proceso de elaboración de una nueva Constitución, así como de las votaciones de chilenos en el extranjero.





Esto resguarda de manera holística el derecho a sufragio para la Convención Constitucional a la comunidad chilena en el exterior.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente:

Proyecto de Reforma Constitucional para asegurar el derecho a sufragio de los chilenos y chilenas en el exterior

"Artículo Único. - Para agregar una nueva disposición transitoria a la Constitución Política de la República, del siguiente tenor:

Los ciudadanos con derecho a sufragio que se encuentren fuera del país podrán votar desde el extranjero en la elección de convencionales constituyentes.

Quienes estén registrados en el padrón de electores que sufraguen en el extranjero que señala el artículo 31 y siguiente de la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional sobre sistema de inscripciones electorales y Servicio Electoral, se entenderán de pleno derecho inscritos para la elección de convencionales constituyentes en el 10° distrito electoral, según lo establecido en los artículos 187 y 188 de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, pudiendo sufragar mediante la misma cédula electoral de dicho distrito.

Esto procederá con el exclusivo fin de votar en la elección de convencionales constituyentes.

El Consejo Directivo del Servicio Electoral deberá dictar, en un plazo de cinco días de la publicación de esta reforma, las normas e instrucciones necesarias para el desarrollo de la presente disposición.

En relación al artículo 207 de la Ley N°18.700, se entenderá que los locales en los cuales se deberán constituir las mesas receptoras de sufragios en el extranjero serán los mismos que para el plebiscito nacional del 25 de octubre de 2020.

En todo lo demás, regirán las reglas comunes aplicables del Capítulo XV de la Constitución y el Título XIII de la Ley N°18.700."





LEONARDO SOTO FERRADA

H. Diputado de la República





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LEONARDO SOTO F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PABLO VIDAL R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HUGO GUTIÉRREZ G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RENÉ SAFFIRIO E.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCELO SCHILLING R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PEPE AUTH S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MATÍAS WALKER P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL CRISPI S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO IBÁÑEZ C.

